

# **OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL (SUSTITUYE LEY 17.288/70 DE MONUMENTOS NACIONALES)**

**Mario Ferrada Aguilar**

D Arquitecto

## **I. INSTITUCIONALIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **1. ACTUALIZACIÓN DEL ACTUAL ÓRGANO CENTRAL**

#### **1.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La estructura composicional se observa en extremo cargada con funcionarios representantes de organismos públicos. Se estima necesario compensar con mayor cantidad de organizaciones del ámbito social formalizado, y por universidades públicas, con reconocida trayectoria en los campos del patrimonio cultural nacional, Falta además contar con una representatividad del mundo de la cultura y el patrimonio de regiones, precisamente para articular una visión país de mayor diversidad. Considerando la relevancia que tienen los 6 Sitios del Patrimonio Mundial, debiera existir una adecuada representatividad de sus comunidades y también de los municipios vinculados a dichos Sitios.

#### **1.2. SISTEMA DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES**

Los consejeros nacionales no debieran estar supeditados a la decisión política de la autoridad nacional de turno, sea este el o la Presidente (a) de la República y sus Ministros (as). Debieran en parte, contar con una continuidad y estabilidad que garantizara la ejecución y fortalecimiento de las políticas p{públicas referidas a la conservación, gestión y desarrollo incremental de la cultura y sus manifestaciones patrimoniales. Como se indicó en la pregunta anterior, dentro de los consejeros nacionales, debe darse un espacio formal a los representantes de las comunidades que habitan los Sitios Patrimonio Mundial.

#### **1.3. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL**

Las funciones descritas para ser ejercidas por el Consejo Nacional, no debieran ser solo aquellas que dicen relación con el pronunciamiento sobre la declaratoria de bienes patrimoniales de interés para la Nación. También debe ser parte de sus funciones el establecerse como el órgano responsable de la gestión y la planificación del patrimonio como un recurso social, económico, ambiental y cultural, ligado a los territorios y comunidades diversas de la Nación. En esta medida es que en la definición del Consejo Nacional, falta incorporar la definición del **patrimonio como bien común** de la Nación, teniendo por función protegerlo, conservarlo y, también incrementarlo en el tiempo, a través de una gestión pública directa.

## **2. DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DEL ÓRGANO CENTRAL EN CONSEJOS REGIONALES**

### **2.1 ORGÁNICA**

La desconcentración territorial del Consejo Nacional en Consejos Regionales, representa un positivo avance. No obstante, aparece débil si no se considera también la delegación de competencias, recursos y niveles de decisión con un nivel de autonomía importante, conforme los particulares desafíos de conservación y gestión del patrimonio en regiones. Por otra parte, la desconcentración debiera vincular, articular y condicionar las funciones de los Consejos Regionales a los objetivos de la planificación regional y local, dados por los instrumentos como los Planes Reguladores Regionales, Planes Reguladores Intercomunales y Planes Reguladores Comunales. Es en esta medida que los Consejos Regionales podrán constituirse institucionalmente como órganos públicos colaborativos y promotores del desarrollo sostenible, en el que debe entenderse el patrimonio, en términos sociales, económicos, ambientales y culturales.

### **2.2. COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

La composición de los Consejos Regionales, debe verse ampliada y enriquecida con la participación de universidades públicas, domiciliadas en la respectiva región, así como por los representantes de los gremios profesionales vinculados a las diversas aristas del patrimonio cultural, por ejemplo, entre ellos las Delegaciones Regionales o Zonales del Colegio de Arquitectos de Chile.

### **2.3. SISTEMA DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

De acuerdo a la interesante ampliación de los tipos y categorías diversas del patrimonio cultural, no parece adecuada la redacción que se presenta. Lo más lógico sería determinar los ámbitos institucionales y sociales de los que emanan los diversos organismos que estarán representados en los Consejos Regionales. Es decir, la calidad representacional no se da por la sola presencia de un tipo de patrimonio, sino por las estructuras socio-institucionales que tienen por propósito la salvaguarda, preservación, cuidado y mantención del patrimonio ampliamente dicho.

### **2.4. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Al igual que sucede con las funciones de los integrantes del Consejo Nacional, en el caso de las funciones de los Consejeros Regionales, se reitera un rol más bien pasivo y observador sobre el patrimonio cultural, en vez de complementarlo con un rol efectivamente proactivo,

tendiente a incrementar la emergencia y construcción en el tiempo de nuevos significados para el patrimonio. Es decir, dentro de sus funciones, debiera comparacer con igual fuerza, las que se vinculan con la gestión del patrimonio, en sus diversas expresiones, bajo el marco de un desarrollo sostenible, de los recursos sociales, económicos, ambientales y culturales que están implicados, a nivel de las particularidades e identidades de los diferenciados territorios a nivel nacional.

### **3. FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL Y REGIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **3.1. ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La orgánica propuesta representa un avance respecto de la estructura vigente, principalmente por permitir oficializar instancias regionales de decisión técnica.

#### **3.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Falta ampliar las funciones de la Secretaría Técnica Nacional, para no solo cumplir una labor de asesoría y/o de coordinación hacia el Consejo Nacional. Debiera ser, sobre todo, el ente técnico superior, encargado de la elaboración, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos que a nivel público sea necesario de acometer en los bienes protegidos, a fin de asegurar acciones de conservación y de gestión, a base de recursos públicos y/o con la participación de privados. En este sentido, al cambiar y ampliar sus funciones, debiera pasar a denominarse Dirección Técnica Nacional.

#### **3.3. ORGÁNICA DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Las Secretarías Técnicas, debieran tomar el rol de Direcciones o Departamentos Técnicos Regionales. En esta medida, ser capaces de replicar y acometer directamente los trabajos de conservación y gestión para las manifestaciones del patrimonio en regiones. Esto significa dotarlas de recursos propios y permanentes de nivel regional.

#### **3.4. FUNCIONES DE LA SECRETARÍAS TÉCNICAS REGIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Las Secretarías Técnicas, debieran tomar el rol de Direcciones o Departamentos Técnicos Regionales. En esta medida, ser capaces de replicar y acometer directamente los trabajos de conservación y gestión para las manifestaciones del patrimonio en regiones. Esto significa dotarlas de recursos propios y permanentes de nivel regional. En esta medida, ser entes ejecutores activos de la gestión patrimonial.

## **II. MARCO CONCEPTUAL Y CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN**

### **4. AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL**

#### **4.1. DEFINICIÓN**

La definición planteada en principio es correcta. Sin embargo adolece de una comprensión aún limitada del patrimonio, al no enlazarlo con su dimensión ligada al desarrollo sostenible de los territorios y sus comunidades. Es decir, falta el concepto de recurso y bien patrimonial, que en la acepción contemporánea, se liga con el desarrollo social, económico, ambiental y cultural de los componentes diversos de la sociedad. Otro aspecto de suma importancia que no contiene la definición, es el relacionado con los elementos que hacen de algo una manifestación de patrimonio, esto es, el conjunto de sus significados y valores históricos, culturales, sociales, económicos, artísticos-estéticos, y su correspondencia en el plano de la vida del ser humano, esto es, a través de un conjunto de atributos que designan y a través de los que esos valores se hacen presentes.

#### **4.2. OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA LEY**

Falta encabezar la definición del objeto de la Ley, afirmando que el patrimonio cultural se conforma por el conjunto de los bienes comunes que expresan la diversidad de identidades de la Nación. Es solo a partir de esos bienes comunes, que pueden integrarse los bienes de carácter público y los privados. En segundo lugar, falta adicionar una segunda finalidad, aparte de la protección de esos bienes, cual es la promoción de su incremento construcción y desarrollo en el tiempo, lo que se logra mediante su gestión social, económica, ambiental y cultural. Decir en la definición 'que se protejan', es demasiado genérico, debiendo redactarse que tenga por obligación principal el Estado y los componentes de la sociedad. En cuanto a la definición de las manifestaciones a la que alude el objeto de la Ley (específicamente su patrimonio material), debiera preservarse una categorización más ordenada, docta y amplia, que garantice que todas las particularidades queden consideradas. Esto es: a) expresiones monumentales, b) conjuntos monumentales, c) lugares, d) áreas históricas urbanas y poblados, d) territorios y paisajes. El término 'paisaje cultural' que utiliza la definición propuesta es muy limitada y polémica a nivel de expertos internacionales, dado que constituye un pleonasma u oxímoron, ya que todo paisaje es por definición una construcción cultural, por tanto artificial. Simplemente debe hablarse de paisaje.

#### **4.3. INTERÉS PÚBLICO DEL PATRIMONIO Y ROL DE LAS COMUNIDADES**

Más allá de declararse un 'interés público', lo que resulta culturalmente más apropiado es hablar de 'interés común'. Es común, porque es compartido, y para su conservación y gestión prima una finalidad que acoge a todos los componentes de la sociedad, y que supera con creces los fines particulares de una persona, de un grupo o de un conjunto de grupos.

#### **4.4. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

La definición de patrimonio inmaterial debe explicitarse como parte de un sistema común que lo liga con el patrimonio material. En la realidad de los bienes patrimoniales, lo que se configura mentalmente a nivel social y colectiva es solo una entelequia, que nunca discrimina en la experiencia lo material y lo inmaterial. Esta clasificación solo nace de una finalidad operativa.

#### **4.5. PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA**

Para abarcar integralmente la definición sobre las acciones que le corresponden al Estado en materia de patrimonio cultural, es imprescindible completar que ellas corresponden a PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA, GESTIÓN Y DESARROLLO.

Las acciones que le corresponde acometer al Estado para lograr la protección y salvaguarda del patrimonio, se sitúan en dos dimensiones que en la redacción no quedan claramente dichas. Esto es, en primer lugar las de conservación, de las características, significados, valores y atributos heredados por una generación. Pero, la segunda dimensión dice relación con la gestión y desarrollo del patrimonio, tendiente a incrementarlo, darle un sentido al desarrollo de la sociedad actual y legarlo en mejores condiciones a las futuras generaciones. Es decir, el Estado está llamado a conservar y gestionar el patrimonio, para darle un sentido real, existencial y práctico. en la vida de las comunidades.

### **5. ACTUALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **5.1. BIENES PATRIMONIALES**

La propuesta presenta un avance y actualización en la definición de categorías de los bienes del patrimonio a proteger. Sin embargo, previo a explicitar las nuevas categorías patrimoniales que reconoce el Proyecto de Ley, es imprescindible declarar que la protección no es solo de los bienes patrimoniales, sino también de los recursos patrimoniales, ya que estos últimos comportan una utilidad al desarrollo sostenible que la Ley debiera buscar, promover e implementar.

Específicamente una de las categorías definidas en la redacción señala la palabra zonas, lo que establece un sentido demasiado neutro y técnico. Es necesario en este aspecto explicitar, el bien de Área Histórica Urbana, el que en los últimos 30 años ha ido sustituyendo al concepto de centro histórico.

#### **5.2. PATRIMONIO MUEBLE**

Sin comentarios.

### **5.3. PATRIMONIO INMUEBLE**

La redacción de la definición aparece un tanto desordenada. Es necesario ordenar los ejemplos del patrimonio inmueble en categorías o familias, dentro de las cuales se ubiquen las particularidades. Es necesario también actualizar e incorporar la categoría de 'área histórica urbana', que se hace cargo de todas las componentes materiales e inmateriales del patrimonio en la dimensión urbana. También debe incorporarse la familia que produce todas las categorías del patrimonio inmueble de raíz rural o semirural. Igualmente los bienes patrimoniales de tipo netamente arquitectónico, conjuntos arquitectónicos, no están señalados. No se entiende la frase 'obras modernas y contemporáneas', que ignoran obras del pasado no moderno, preindustrial y/o el derivado de pueblos originarios.

### **5.4. ZONAS PATRIMONIALES**

Lo correcto en términos del avance patrimonial en la materia, sería referirse a Áreas de Interés Patrimonial. Zona es un término técnico, que más bien alude o hace referencia a un sector intencionadamente delimitado de un área urbana o rural, para efectos de protección, de fijar ciertas normas o de darle cierta función.

### **5.5. PAISAJES E ITINERARIOS CULTURALES**

Aún cuando generalmente están vinculados, debiera separarse entre paisajes e itinerarios culturales, ya que en cada uno prevalece una lógica distinta, incluso en su extensión territorial. Se habla de paisajes culturales, aún cuando la comunidad experta internacional ha establecido que dicha acepción representa una redundancia, en cuanto todo paisajes es un producto cultural. Los territorios en sí mismos no constituyen un paisaje, sino que es el soporte físico, con sus recursos, los que el ser humano los transforma física y mentalmente, y de ese proceso en el tiempo surge una 'idea del territorio y el espacio habitado'; eso es el paisaje. Cuando se señala que los paisajes se producen por interacción entre la cultura y el medio natural, es necesario especificar que es un proceso en el tiempo. Finalmente para una definición más ajustada al conocimiento y la doctrina generada en la materia, se recomienda revisar y adaptar algunas definiciones contenidas en recomendaciones UNESCO-ICOMOS, entre ellas la Guía Operativa de la Convención Mundial del Patrimonio Cultural y Natural, donde se determinan tipologías de paisaje. Igualmente sería conveniente, señalar que una de esas categorías se corresponde con los Paisajes Urbanos Históricos, cuya explicación se encuentra contenida en la recomendación UNESCO de 2011. Para el caso de itinerarios culturales, referirse a la Carta de Itinerarios Culturales. XVI Asamblea General ICOMOS. 2008.

### **5.6. SITIOS DE MEMORIA**

¿Por qué en algunas definiciones se menciona la independencia del régimen de propiedad y en otras no se hace? Si bien los sitios de memoria nacen de la existencia de lugares

relacionados con la barbarie, el genocidio y la exterminación del ser humano por motivaciones ideológico-políticas, referirlos solo a su origen en la violación de los derechos humanos, limita la definición. Es preferible ampliar y señalar que son sitios o lugares de memoria, generados por distintas causas, en cuyo fundamento histórico pueden perfectamente comparecer causas históricas, sociales, políticas, desastres naturales, guerras, conflictos, etc.

## **5.7. MONUMENTOS PÚBLICOS Y MEMORIALES**

Es necesario especificar que se trata de perpetuar y promover la memoria SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL, en beneficio de la diversidad de identidades.

## **5.8. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

Por claridad y alcance conceptual, es preferible referirse a EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, ya que en ellos se contienen y entienden elementos físicos, relaciones y apropiaciones culturales de significado y valor.

## **5.9. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Sin comentarios.

## **5.10. PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO**

Sin comentarios.

# **III. PROTECCIÓN EFECTIVA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

## **6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

### **6.1. PLANES DE GESTIÓN**

Se establece la definición y alcance de los Planes de Gestión, pero no de los Planes de Conservación, en circunstancias que ambos son elementos imprescindibles para el tratamiento del patrimonio cultural material. Un Plan de Conservación está destinado a promover el cuidado de los valores y atributos del patrimonio, mediante acciones legales-normativas, actuaciones de intervención, inventariado, difusión, etc.

Es necesario profundizar la exacta definición de un Plan de Gestión.

Es una herramienta que determina y establece la estrategia, objetivos, acciones y estructuras de ejecución adecuados para gestionar y, si procede, desarrollar el patrimonio cultural de manera eficaz y sostenible, a fin de mantener sus valores de cara a su uso y

valoración, presente y futura. El plan equilibra y coordina las necesidades del patrimonio cultural con las de los usuarios del patrimonio y los organismos gubernamentales y/o privados/comunitarios responsables del mismo. (Manual de Referencia para la Gestión del Patrimonio Cultural Mundial UNESCO/ICCROM/ICOMOS/UICN. 2014). Es necesario clarificar que un Plan de Gestión está fundamentalmente orientado a lograr un adecuado desarrollo sostenible de los recursos patrimoniales, de manera tal de alcanzar beneficios sociales, económicos, ambientales y culturales para las comunidades presentes y futuras.

## **6.2. PLANES DE SALVAGUARDIA**

Sin comentarios.

## **6.3. INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Falta agregar que son parte del inventario las expresiones del patrimonio natural, reconocidos por la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente. Además, se olvida en indicar que el inventario también se compone de los Sitios Inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, conforme la Convención Mundial del Patrimonio Cultural y Natural, ratificada por Chile en 1980.

## **6.4. REGISTROS REGIONALES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Se señala el ámbito local, en circunstancias que es preferible dar mayor consistencia, refiriendo al patrimonio de importancia en el territorio regional.

## **7. SISTEMA DE COMPENSACIONES E INCENTIVOS**

### **7.1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Se habla de un sistema de compensación e incentivos entregados a los particulares, propietarios de bienes patrimoniales protegidos por la Ley. Sin embargo este apartado del proyecto de Ley debiera avanzar cualitativamente en la materia, estableciendo al patrimonio cultural como un recurso económico en beneficio del interés común que comporta. El hecho de remitir solamente a incentivos y compensaciones, solo aumenta y prolonga la idea de que el patrimonio representa un castigo, cuyos efectos de alguna manera deben ser resarcidos. Es prioritario dar un giro, situando al patrimonio bajo otro modelo de desarrollo, que no solo es gasto, sino inversión en beneficio de la sociedad y de sus sostenibilidad.

### **7.2. EXENCIONES TRIBUTARIAS**

Y qué ocurre cuando los bienes del patrimonio si están destinados a actividades económicas, cuyos beneficios y rentas van en beneficio del desarrollo social, económico y cultural de una población en particular. ¿Por qué motivo conceptual castigarlos?

### **7.3. SUBSIDIOS**

No se define la finalidad que cumple un régimen de subsidios en la conservación y gestión del patrimonio cultural. La herramienta es positiva, pero limitada y solo va dirigida a las categorías del patrimonio inmueble. Los subsidios, consisten en aportes estatales que debieran entregarse a cualquier expresión del patrimonio cultural material o inmaterial. Por este motivo debiera abrirse la participación de otros ministerios sectoriales, de acuerdo a al tipo de patrimonio y al tipo de operación que se requiera implementar.

### **7.4. FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

No se aclara la finalidad, alcance y utilización de este fondo. Más allá de un sistema de donaciones o mecenazgos (siempre bienvenidos), ¿por qué el proyecto de ley no asume la conformación de un fondo con recursos provenientes de operaciones e inversiones directamente gestionadas por el Estado, o con la participación de privados?. El patrimonio, si se entiende como motor de desarrollo de la sociedad chilena, debe ser capaz de dar un salto diferenciador, y producir rentabilidad económica y social, cuya recaudación vaya destinada a obras de conservación, planes de gestión, planes de salvaguarda, etc.

## **IV. SANCIONES POR INFRACCIONES, SUPERVIGILANCIA Y DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

### **8. AUMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES Y SUPERVIGILANCIA**

#### **8.1. SANCIÓN POR INTERVENCIONES SIN AUTORIZACIÓN**

Sin comentarios.

#### **8.2. ORGANISMO COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES**

Sin comentarios.

#### **8.3. SUPERVIGILANCIA**

Se sugiere incorporar como órganos encargados de la supervigilancia a organismos especializados como ICOMOS Chile, Colegio de Arquitectos, Colegio de Antropólogos y gremios similares, así como a organismos universitarios relacionados con el patrimonio cultural.

## **9. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL Y TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES**

### **9.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL**

Sin comentarios.

### **9.2. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES**

Sin comentarios.

## **V. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS**

### **10. PROCEDIMIENTOS**

Sin comentarios.

#### **10.2. TIEMPOS DE RESPUESTA**

Sin comentarios.

### **11. PARTICIPACIÓN**

#### **11.1. CREACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA**

El procedimiento debiera ser complementado con la participación de la Secretaría Técnica Regional del Consejo, quien debiera instruir los pasos y metodologías a la respectiva instancia municipal, en cada comuna.

## **VI. EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **12. EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO**

Es necesario que a través del Ministerio de Educación, se involucre la participación del Consejo de Rectores de Universidades Tradicionales.

## CONCLUSIÓN

Se parte de la base que la nueva Ley debiera tener suficiente capacidad para orientar la maduración en el largo plazo, de un **MODELO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO** para el patrimonio cultural de Chile. Esto significa, no sólo promover acciones de conservación de las manifestaciones del patrimonio, sino, sobre todo, alentar procesos diversos de construcción de identidades en el presente, que se proyecten al futuro. Es en esta medida, que el proyecto de ley no logra explicitar ese modelo realmente transformador, en sintonía con el avance mundial que el tema ha experimentado, y que en tiempo reciente se ha hecho más urgente con los signos del estallido social de octubre 2019 y la pandemia sanitaria, que entre otros factores ha cambiado totalmente nuestra relación con la cultura y el patrimonio.

Estimo que el proyecto de ley representa un avance respecto de la actual legislación de Monumentos Nacionales de 1970. No obstante, si bien el proyecto plantea solucionar varios vacíos presentes en la actualidad, la propuesta no se hace cargo del real rol del **ESTADO** en materia del patrimonio como un **BIEN COMÚN**, hecho que obliga a posicionar al **patrimonio cultural material e inmaterial como un recurso para el desarrollo sostenible de la Nación y su sociedad**, en términos sociales, económicos, ambientales y culturales. Es, por este motivo que el proyecto de ley delimita sus enunciados, casi absolutamente en las tareas de conservación, dejando en un nivel muy subvalorado los procesos de gestión, que precisamente tienen que ver con construir el patrimonio desde el presente, para legarlo a las futuras generaciones.

El proyecto de ley posiciona al Estado y sus órganos (Consejo Nacional y Mesa Técnica), ya sea a nivel central o regional, con funciones que podríamos denominar de pasivas, pero necesarias, a través del acompañamiento, control y supervigilancia en la conservación patrimonial, sin involucrarse activa y directamente en la formulación, aplicación e implementación de su desarrollo sostenible en términos sociales, económicos, ambientales y culturales. Por ejemplo, la comprensión implícita que se hace de la dimensión económica del problema es decisora de esta situación, cuando no declara abiertamente que el patrimonio también debe ser un **RECURSO PARA EL DESARROLLO**, y por tanto, está destinado a convertirse en un eje integrador para los territorios y sus habitantes. Sostener el tradicional rol subsidiario del Estado en relación a la conservación-gestión del patrimonio, resulta insuficiente, toda vez que bien sabemos que hay necesidades que por sí solo nunca logrará resolver el mercado y la acción de los privados.

En el plano de las definiciones, creo sustancial dar una redacción de mayor contextura conceptual al documento, lo que debe estar en sintonía con la doctrina y los conocimientos pluridisciplinarios desarrollados a nivel mundial hasta la fecha. Específicamente, en el campo de los instrumentos, no hay una explicitación y diferenciación de dos herramientas que le son consustanciales al patrimonio, los **PLANES DE CONSERVACIÓN Y LOS PLANES DE GESTIÓN**, en tanto el primero debe abocarse a las acciones de preservación de los valores diversos del patrimonio, y en cambio, el segundo debe orientarse a implementar las medidas necesarias para su desarrollo presente y futuro.

**Mario Ferrada Aguilar**

D Arquitecto.

Miembro y Past President ICOMOS Chile (2015-2019)

Miembro Experto Comités Científicos Internacionales: Ciudades y Poblados Históricos (CIVVIH-ICOMOS) y Patrimonio Siglo XX (ISC20C-ICOMOS).

Académico Instituto de Historia y Patrimonio. Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad de Chile.

Miembro Comité de Patrimonio Arquitectónico y Ambiental, Colegio Arquitectos de Chile.